



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: la remisión de las actuaciones de referencia por parte de la Fiscalía General del Departamento Judicial Necochea, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 98/101, el Sr. Agente Fiscal, Dr. Roberto Joaquín Mirada -quien fuera titular de la U.F.I. nro. 30-, resolvió desestimar la presente investigación penal (art. 290, C.P.P.);

Que a fs. 133/135, la Sra. Fiscal General no hizo lugar a la solicitud de desarchivo (revisión) interpuesta por la denunciante de autos, en base a los fundamentos a los cuales, en honor a la brevedad me remito;

Que a fs. 141, 150 y 163, la denunciante de autos realiza sendas presentaciones solicitando, entre otras cuestiones, la nulidad de lo oportunamente resuelto por la Fiscalía General Departamental;

Que así las cosas, no siendo esta Procuración General una instancia revisora de las resoluciones adoptadas conforme a derecho por parte de los respectivos operadores judiciales, encuentro que las pretensiones esgrimidas por la peticionante resultan improcedentes (Conf. arts. 290 y 83 inc. 8vo., Código Procesal Penal de la Provincia);

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1º parte de la ley 14.442 y Sentencia SCBA del 29/5/19 causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar el pedido de nulidad impetrado por la denunciante Nelli Benavídez, a tenor de lo normado en los arts. 290 y 83 inc. 8vo. del Código Procesal Penal de la Provincia, devolviendo estos actuados a la Fiscalía General del Departamento Judicial Necochea, a los fines correspondientes.

Artículo 2º: Requerir a la Fiscalía General, incorpore el informe solicitado a la Asesoría de Incapaces Departamental.

Artículo 3º: Ordenar su comunicación.